

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### RESOLUCIONES

R-CO-16-2009.—Contraloría General de la República.—Despacho de la Contralora General. San José, a las once horas del diecisiete de febrero de dos mil nueve.

#### Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131, inciso L), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006) corresponde a esta Contraloría General la fijación de las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración.

II.—Que con base en la resolución número RRG-9441-2009 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, emitida a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del tres de febrero dos mil nueve (Expediente N° ET-003-2009), publicada en *La Gaceta* N° 30 de 12 de febrero del 2009, así como la devaluación del colón observada al día 13 de febrero del 2009, esta Contraloría General procedió a la actualización de los montos de kilometraje fundamentada en el modelo por medio del cual determina las tarifas de arrendamiento de vehículos.

#### RESUELVE:

Autorizar a aquellos entes públicos a los que esta Contraloría General les ha aprobado el Reglamento respectivo, el reconocimiento de pago de las tarifas que seguidamente se detallan:

Antigüedad del vehículo en años	Vehículo rural <sup>1</sup>		Vehículo liviano <sup>2</sup> Motocicleta			
	Gasolina Diesel		Gasolina			
			Diesel			
			A <sup>3</sup>	B <sup>4</sup>		
0	225,15	220,85	135,40	184,70	165,75	43,65
1	198,40	194,05	121,65	163,50	149,05	41,30
2	182,85	178,40	113,70	151,20	139,40	40,10
3	174,00	169,45	109,25	144,20	134,00	39,50

4	169,20	164,55	106,90	140,40	131,20	39,40
5	166,80	162,00	105,80	138,55	129,85	39,40
6	165,85	160,90	105,45	137,80	129,50	39,40
7	159,55	154,55	102,35	132,85	122,45	39,40
8	154,05	148,90	99,65	128,50	119,60	39,40
9	149,20	143,95	97,30	124,70	117,10	39,40
10 y más	144,95	139,60	95,25	121,35	115,00	39,40

<sup>1</sup> Quedan incluidos dentro de la categoría de vehículos rurales, los que cumplan simultáneamente con los siguientes tres requisitos:

- Que su carrocería sea tipo rural, familiar o “pick up”.
- Que su motor sea de más de 2200 (dos mil doscientos) centímetros cúbicos.
- Que sea de doble tracción.

<sup>2</sup> Todos los vehículos que no clasifiquen dentro de la categoría rural descrita en el punto anterior y que no sean motocicletas, se clasifican como vehículos livianos.

<sup>3</sup> Vehículos con motor de hasta 1600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

<sup>4</sup> Vehículos con motor de más de 1600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.

San José, 23 de febrero 2009.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—(O/C N° 90021).—C-38520.—(15460).